



# Resolución Directoral

## N° 00053-2025-ENSAD/DG

Lima, 30 de abril de 2025

### VISTO:

El INFORME N.º 00011-2025-ENSAD/DG-OA-AT, INFORME N.º 00012-2025-ENSAD/DG-OA-AT e INFORME N.º 00013-2025-ENSAD/DG-OA-AT, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00317-2025-ENSAD/DG, MEMORANDUM N.º 00318-2025-ENSAD/DG y MEMORANDUM N.º 00316-2025-ENSAD/DG, y;

### CONSIDERANDO

Que, “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: “La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0294105

CLAVE: AA99E9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, con Informe N° 01056-2024-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 19 de agosto de 2024, formulado en atención al Oficio N° 01524-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA), sobre la continuidad del servicio educativo de la Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas y la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, como Escuelas Superiores de Formación Artística, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINEDU, en el marco de su análisis, señala lo siguiente: “2.20. En atención al marco constitucional y legal previamente citado, es deber del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación, por lo que, en opinión de esta Oficina General, las citadas instituciones pueden, transitoriamente, continuar prestando el servicio educativo como escuela de educación superior artística durante sus procesos de implementación como universidades, con el propósito de cautelar el derecho fundamental a la educación de los estudiantes y la continuidad del servicio educativo”;

Que, conforme lo dispone la Ley 32074, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, motivo por el cual y en concordancia con el precitado Informe los servicios educativos transitoriamente son regulados por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a los deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, con Resolución Ministerial N° 637-2024-MINEDU de fecha 20 de diciembre de 2024, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2025 del Pliego 010: M. de Educación, así como la

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0294105

CLAVE: AA99E9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Estructura Funcional y la Estructura Programática correspondiente al Año Fiscal 2025, por Unidad Ejecutora, incluyendo a la Unidad Ejecutora 123 ENSAD;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2025-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2025, se designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2025, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial: *“Los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente. Asimismo, sujetan sus acciones a las pautas y disposiciones dispuestas por la Secretaría de Planificación Estratégica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto y/o la Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus atribuciones como responsables de la conducción de los procesos de planeamiento y presupuesto del Pliego 010: M. de Educación”;*

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 117 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el Artículo 4° de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, “Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF”, aprobada con Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, sobre los ingresos que constituyen recursos del Tesoro Público establece que: *“De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 y por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, a partir del Año Fiscal 2023, son ingresos del Tesoro Público las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las Entidades, en adelante los “Ingresos”, según el siguiente detalle: (a) Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133- 2013-EF; (b) Ingresos no tributarios por: la venta de bienes, la venta de servicios, la venta de Activos no Financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos, la venta de Activos Financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros, la venta de otros bienes y servicios; (c) Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas”;*

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0294105

CLAVE: AA99E9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, en el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre la devolución de ingresos públicos y otros recursos dinerarios recaudados establece que: *"Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria."*;

Que, en esa misma línea el Artículo 5° de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, "Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01, sobre los requisitos para efectuar devoluciones establece que: *"Para efectos de las devoluciones referidas en el artículo 4 de la Directiva, las entidades deben cumplir, previamente, con los siguientes requisitos, (a) el reconocimiento formal del derecho a la devolución a través del acto administrativo correspondiente, con indicación de las razones de la devolución, identificación del beneficiario, fuente de financiamiento del ingreso, monto, entre otros aspectos que la entidad considere necesarios; (b) el sustento de la verificación del pago recibido y/o depósito efectuado en las respectivas cuentas bancarias recaudadoras; (c) el registro presupuestal y financiero de la recaudación en el Módulo Administrativo SIAF-SP y el sustento del depósito en la CUT; (d) Disponibilidad de saldos de las respectivas Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, cuando se trate de fuentes de financiamiento distintas de Recursos Ordinarios"*;

Que, la ciudadana ESTRELLA BRIGIT SANTISTEBAN AGUILAR, con DNI N° 60884662 y mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 03 de Marzo de 2025- expediente N° 2025-267113, solicita devolución del pago realizado por concepto de Examen de Admisión ENSAD 2025;

Que, el coordinador del Área de Tesorería con INFORME N.º 00011-2025-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 25 de abril de 2024, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00146-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 28 de abril de 2025, señala lo siguiente: *"3.1 Que, con Informe N° 016-2025-ENSAD/DA/CA/EJRV de la Oficina de Coordinación Académica y oficio N° 0107-2025-JE.ENSAD/DG-DA remite a la oficina de Administración y con Memorandum N° 00237-2025- ENSAD/DG-OA al Área de Tesorería para su atención indicando se realice las acciones administrativas que conduzca la devolución del pago por concepto de examen de admisión ENSAD 2025 por no corresponder, en virtud de lo solicitado por la Oficina de Coordinación Académica de la Dirección Académica".* Asimismo, concluye en los siguientes términos: *"4.2 La devolución por el pago por concepto inscripción del examen de admisión ENSAD 2025 que se efectuará a favor de la ciudadana Santisteban Aguilar Estrella Brigit con DNI N° 60884662 por el importe de s/. 320. (...) 4.4 Autorizar declarar nulo la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-4449 del 21.02.25 por su devolución total y registrar en el archivo correspondiente"*;

Que, la ciudadana ODETTE VALERIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, con DNI N° 74144652 y mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 07 de Marzo de 2025- expediente N° 2025-294105, solicita devolución del pago realizado por concepto de Examen de Admisión ENSAD 2025;

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0294105

CLAVE: AA99E9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Que, el coordinador del Área de Tesorería con INFORME N.º 00012-2025-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 25 de abril de 2024, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00147-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 28 de abril de 2025, señala lo siguiente: “3.1 Que, con Informe N° 016-2025-ENSAD/DA/CA/EJRV de la Oficina de Coordinación Académica y oficio N° 0100-2025/ENSAD/DG-DA remite a la oficina de Administración y con Memorandum N° 00238-2025-ENSAD/DGOA al Área de Tesorería para su atención indicando se realice las acciones administrativas que conduzca la devolución del pago por concepto de examen de admisión ENSAD 2025 por no corresponder, en virtud de lo solicitado por la Oficina de Coordinación Académica de la Dirección Académica”. Asimismo, concluye en los siguientes términos: “4.2 La devolución por el pago por concepto inscripción del examen de admisión ENSAD 2025 que se efectuará a favor de la ciudadana Sánchez Rodríguez Odette Valeria con DNI N° 74144652 por el importe de s/. 320.00 (...) 4.4 Autorizar y declarar nulo la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-4549 del 28.02.25 por su devolución total y registrar en el archivo correspondiente”;

Que, la ciudadana ALESSANDRA BELEN DE LA TORRE MENDOZA, con DNI N° 75421709 y mediante Formulario Único de Trámite (FUT) de fecha 09 de Abril de 2025- expediente N° 2025-367164, solicita devolución del pago realizado por concepto de Examen de Admisión ENSAD 2025;

Que, el coordinador del Área de Tesorería con INFORME N.º 00013-2025-ENSAD/DG-OA-AT de fecha 25 de abril de 2024, remitido a la Dirección General con OFICIO N.º 00147-2025-ENSAD/DG-OA de fecha 28 de abril de 2025, señala lo siguiente: “3.1 Que, con Informe N° 027-2025-ENSAD/DA/CA/EJRV de la Oficina de Coordinación Académica y oficio N° 0112-2025-UE. ENSAD/DG-DA remite a la oficina de Administración y con Memorandum N° 00236-2025- ENSAD/DG-OA al Área de Tesorería para su atención indicando se realice las acciones administrativas que conduzca la devolución del pago por concepto de examen de admisión ENSAD 2025 por no corresponder, en virtud de lo solicitado por la Oficina de Coordinación Académica de la Dirección Académica”. Asimismo, concluye en los siguientes términos: “4.2 La devolución por el pago por concepto inscripción del examen de admisión ENSAD 2025 que se efectuará a favor de la ciudadana De la Torre Mendoza Alessandra Belén con DNI N° 75421709 por el importe de s/. 320.00 en atención de la referencia (...) 4.4 Autorizar y declarar nulo la Boleta de Venta Electrónica N° EB01-04417 del 17.02.25 por su devolución total y registrar en el archivo correspondiente”;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00317-2025-ENSAD/DG, MEMORANDUM N.º 00318-2025-ENSAD/DG y MEMORANDUM N.º 00316-2025-ENSAD/DG de fecha 28 de abril de 2025, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica realizar las acciones correspondientes para que mediante Resolución Directoral se autorice la devolución total de S/. 960.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) con afectación a la cuenta corriente N° 00-068-359503 del Banco de la Nación Recursos Ordinarios a nombre de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, según detalle siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRES	CONCEPTO	DNI	EXP ESINAD	B/V N°	FECHA	PAGO	DEVOLUCION
Santisteban Aguilar Estrella Brigit	Examen de Admisión ENSAD 2025	60884662	0267113	EB01-4449	21.02.25	320.00	320.00

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0294105 CLAVE: AA99E9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Sánchez Rodríguez Odette Valeria	Examen de Admisión ENSAD 2025	74144652	294105	EB01-4549	28.02.25	320.00	320.00
De la Torre Mendoza Alessandra Belen	Examen de Admisión ENSAD 2025	75421709	367164	EB01-4417	17.02.25	320.00	320.00
						<b>TOTAL</b>	<b>S/960.00</b>

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, con Resolución Directoral Regional N.º 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático GUILLERMO UGARTE CHAMORRO, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley, en mérito a lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 193-2021-MINEDU”;*

Estando a lo visado por la Directora Académica, jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefe de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; Decreto Legislativo N°1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería”; Resolución Directoral N° 012- 2022-EF/52.01 que aprueba la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06; Resolución Directoral N° 003- 2024-EF/52.01 que aprueba la Directiva N° 002- 2024-EF/52.06; Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Ministerial N° 001-2025- MINEDU, que designa a los responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación correspondiente al Año Fiscal 2025; Resolución Directoral Regional N° 00139-2025-DRELM de fecha 28 de enero de 2025, que resuelve: AMPLIAR LA ENCARGATURA en el puesto y las funciones de Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”, a la señora ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025 y/o hasta que el puesto sea cubierto conforme a Ley; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

## SE RESUELVE:

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0294105 CLAVE: AA99E9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)



**Artículo 1°.** – **RECONOCER**, el derecho a devolución a favor de las ciudadanas: ESTRELLA BRIGIT SANTISTEBAN AGUILAR, ODETTE VALERIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ALESSANDRA BELEN DE LA TORRE MENDOZA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.** – **AUTORIZAR**, la devolución total de **S/. 960.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES)** con afectación a la cuenta corriente N° 00-068-359503 del Banco de la Nación Recursos Ordinarios a nombre de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, a favor de las mencionadas ciudadanas y según detalle siguiente:

APellidos y Nombres	CONCEPTO	DNI	EXP ESINAD	B/V N°	FECHA	PAGO	DEVOLUCION
Santisteban Aguilar Estrella Brigit	Examen de Admisión ENSAD 2025	60884662	0267113	EB01-4449	21.02.25	320.00	320.00
Sánchez Rodríguez Odette Valeria	Examen de Admisión ENSAD 2025	74144652	294105	EB01-4549	28.02.25	320.00	320.00
De la Torre Mendoza Alessandra Belen	Examen de Admisión ENSAD 2025	75421709	367164	EB01-4417	17.02.25	320.00	320.00
						<b>TOTAL</b>	<b>S/.960.00</b>

**Artículo 3°.- ENCARGAR**, a la Oficina de Administración/Área de Tesorería la realización de las acciones y gestiones administrativas necesarias mediante el Sistema de Administración Financiera-Modulo Administrativo (SIAF-MEF) y el Banco de la Nación, para la devolución autorizada en el artículo precedente bajo la modalidad de Orden de Pago Electrónico y/o giro de cheque, con afectación a la Cta. Cte. N° 00-068-359503 del Banco de la Nación a nombre de la Unidad Ejecutora 123:Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro.

**Artículo 4°.** – **DECLARAR**, la nulidad de las Boletas de Ventas Electrónica N° EB01-4449 del 21.02.25, N° EB01-4549 del 28.02.25 y N° EB01-4417 del 17.02.25 por su devolución total y registrándose en el archivo correspondiente.

**Artículo 5°– DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 6°.** – **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0294105 CLAVE: AA99E9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_7VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx)

